



Auto interlocutorio	1093
Radicado	05266 40 03 002 2019 00847 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Mario Arley Gómez (Cedente). Jorge Eliecer Quiceno Aguilar (Cesionario)
Demandado (s)	Olga Cecilia Buitrago de Restrepo
Tema y subtemas	Acepta cesión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

1.- Verificada la solicitud de acumulación de proceso pretendida por el señor Jorge Eliecer Quiceno Aguilar, se le insta al mismo a fin de que realice ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado en donde actualmente cursa el proceso con radicado 05266 40 53 003 2014 00789, la presente solicitud de acumulación, la cual deberá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 464 del C.G.P., en concordancia de los artículos 149 y 150 *ibidem*.

2.- Ahora bien, revisado el contrato de cesión del crédito celebrado entre Mario Arley Gómez y Jorge Eliecer Quiceno Aguilar, el primero en calidad de cedente, y el segundo en calidad de cesionario, cumple con los términos del artículo 1969 y ss. del Código Civil y el art. 68 del C. G. P., el Despacho accederá a ella.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar la cesión del crédito que hace Mario Arley Gómez a Jorge Eliecer Quiceno Aguilar.

Segundo: Tener a Jorge Eliecer Quiceno Aguilar, como demandante en virtud de la sucesión procesal realizada a través del contrato de cesión de derechos, en los términos previstos en el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, ____ de _____ de 2020
_____ Secretario

L.L.